

EXENTA N° 0183 /

SANTIAGO, **01 JUL. 2016**

Con esta fecha se ha dictado lo siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) Ley N°16.752 que fija organización y funciones y establece disposiciones generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante "la DGAC".
- b) Ley N°18.575, que establece las bases generales de la administración del Estado.
- c) Lo dispuesto en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos "DAR-50", aprobado por el D.S. (AV) N°172 de 1974.
- d) La Resolución N°1.600, de fecha 30.OCT.2008, de la Contraloría General de la República.
- e) La Resolución N°436 de fecha 14.SEP.2009 de la DGAC, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- f) Resolución Exenta N° 0086/0193 de fecha 29.ABR.2016.
- g) Correo electrónico de la Jefatura del Ap. Mataveri de fecha 17 de mayo de 2016.
- h) Resolución Exenta N° 0108/0224 de fecha 18.MAY.2016.
- i) Acto de Apertura de fecha 03.JUN.2016.
- j) Acta de Estudio y Sugerencias de Adjudicación de fecha 13.JUN.2016.
- k) Resolución Exenta N° 0138/0300 de fecha 16.JUN.2016.
- l) Of. (O) DGAC N° 14/1/0634/3563 de fecha 16.JUN.2016.
- m) Of. (O) DGAC N° 14/1/0692/3778 de fecha 23.JUN.2016
- n) Correo electrónico de la Jefa de Comercial y Finanzas del Ap. Mataveri de fecha 29.JUN.2016.
- o) Of. Público N° F - 819 de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, de fecha 01.JUL.2016.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 0086/0193 de fecha 29.ABR.2016, la DGAC dispuso el llamado a Propuesta Pública y se aprobaron Bases de Licitación reguladoras del proceso de Licitación Pública para el otorgamiento en concesión de 21 locales comerciales ubicados en el Edificio Terminal de Pasajeros del Ap. Mataveri de Isla de Pascua.
- b) Que por correo electrónico de fecha 17.MAY.2016, la Jefatura del Ap. Mataveri informó que fue difundido el llamado de la Propuesta Pública citada en la letra a), precedente, indicándose que las Bases Administrativas se encontrarían a la venta y a disposición de los interesados, los días 04, 05 y 06 mayo de 2016 entre las 09:00 y 13:00 hrs., y entre las 14:00 y 17:00 hrs., en la oficina comercial del mencionado aeropuerto.
- c) Que mediante Resolución Exenta N° 0108/0224 de fecha 18.MAY.2016, se declaró sin consultas el día señalado a las Bases Administrativas de la propuesta pública descrita en la letra a), precedente.
- d) Que en Acto de Apertura de fecha 03.JUN.2016, se consignó el listado de quienes adquirieron las Bases Administrativas y se recepciónó las ofertas presentadas.
- e) Que mediante Acta de Estudio Técnico – Económico y Sugerencia de Adjudicación de fecha 13.JUN.2016, se consignó al Sr. Tomás Tuki Tepano como el oferente favorecido con la adjudicación en concesión del local comercial denominado 1C del presente proceso de Licitación Pública.
- f) Que por Resolución Exenta N° 0138/0300 de fecha 16.JUN.2016, la DGAC declaró inadmisibles 2 de 20 ofertas presentadas en el proceso de propuesta pública descrito en la letra a), precedente.
- g) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0634/3563 de fecha 16.JUN.2016, la DGAC informó al Sr. Tomás Tuki Tepano la adjudicación de la concesión del presente proceso de Licitación Pública.
- h) Que mediante Of. (O) N° 14/1/0692/3778 de fecha 23.JUN.2016, la DGAC solicitó autorización para otorgar la concesión a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado.
- i) Que por correo electrónico de fecha 29.JUN.2016, la Jefa de Comercial y Finanzas del Ap. Mataveri, envió copia de la copia de la boleta bancaria de garantía por UF 52 con vigencia al 30.SEP.2019, del Sr. Tomás Tuki Tepano, para garantizar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones en la presente concesión.
- j) Que por Oficio Público N° F – 819 de fecha 01.JUL.2016, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado autorizó a la DGAC a otorgar la concesión descrita en la letra e), precedente.

RESUELVO

1. **OTÓRGUESE**, a contar del 01.JUL.2016, al Sr. Tomás Tuki Tepano, RUN: _____, en adelante "el concesionario", la concesión de un local comercial denominado 1C, de una superficie total de 7,9 m², en el Hall Central de pasajeros del Ap. Mataveri de Isla de Pascua, destinado para la venta de artesanías, souvenir, música, libros, cosméticos, gourmet y otros.
2. La concesión se otorga hasta el 30.JUN.2019.
3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$450.000.- (cuatrocientos cincuenta mil pesos), resultante de la aplicación del artículo 55° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 4° de dicho Reglamento, que para estos efectos se fija en los meses enero, abril, julio y octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario entregó una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 52, con vencimiento al 30.SEP.2019, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión.

La boleta bancaria de garantía a la que se refiere el presente punto, podrá hacerse efectiva en el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la concesionaria, caso en el cual podrá imputarse el pago de toda obligación de dinero que emane del contrato de concesión y que se encuentre exigible, sea que se trate de derechos aeronáuticos, o bien, intereses y/o reajustes, según proceda. Si quedare algún remanente a favor de la concesionaria, se devolverá a ésta el monto respectivo, y en el caso de seguir vigente la concesión, el concesionario deberá reponer la boleta bancaria de garantía en su monto y plazo original.

5. El concesionario, autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente, y/o en el evento de existir deudas pendientes que sean de cargo exclusivo del concesionario, al momento de ponerse término a la presente concesión. En todo caso, el cobro de la garantía puede realizarse en cualquier momento, cuando ocurra una causal que lo habilite.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término de inmediato y por anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC, de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus

datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio. Asimismo, el concesionario autoriza a la DGAC para el tratamiento de sus datos personales, en el cumplimiento de sus funciones propias

9. El concesionario deberá destinar el local que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. La extracción de la basura, será responsabilidad del concesionario, el que deberá dejarla en los puntos de acopio estipulados para ello dentro del recinto aeroportuario.
11. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización de la Jefatura del Aeropuerto, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
12. Serán de cuenta exclusiva del concesionario el pago de impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.
13. El concesionario y sus dependientes deberán tener uniformidad en su vestimenta. Se recomienda el uso de polera de piqué de color a elección con el logo representativo de su hospedaje o empresa.
14. No se permitirá el uso de letreros de uso de porte manual.
15. El no cumplimiento de las obligaciones descritas en el punto decimoquinto será causal de multa para el concesionario.
16. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
17. Será responsabilidad del concesionario, la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
18. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia, en caso de corresponder.
19. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o personal de su dependencia.
20. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes y/o servicios básicos que afectaren la concesión, como así también, instalar los remarcadores necesarios para el funcionamiento de los servicios básicos, según corresponda (energía eléctrica, agua potable, etc.).

21. El concesionario no podrá instalar ningún sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC, la que deberá constar por escrito.
22. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
23. El concesionario no podrá subconcesionar el local comercial que le fue entregado en concesión a terceros.
24. El concesionario no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras, que las ya permitidas por la DGAC, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
25. La DGAC por intermedio de la Jefatura del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
26. Si el concesionario deseara poner término anticipado al contrato de concesión, esto deberá ser comunicado a la DGAC por escrito a través de la Jefatura del Ap. Mataveri, con a lo menos 60 días de anticipación.
27. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras, de cambio internacional u otras, o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución que otorga la concesión o que figuren en el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50.
28. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
29. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, acordando las partes para estos efectos, equivalentes a dos veces el monto mínimo establecido en las presentes Bases de Licitación correspondiente al local comercial que fue adjudicado.
30. La DGAC está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50. En este caso será la Jefatura del Aeropuerto quién aplicará una multa que no excederá de un 20% del Derecho Aeronáutico Mensual, de la última factura emitida por este concepto, situación que el concesionario declara conocer y aceptar. El concesionario podrá reclamar de la multa impuesta ante el Director General de Aeronáutica Civil dentro del plazo de 10 días, contados desde la notificación de su imposición.
31. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario o terceros dentro de la dependencia que comprenda la concesión.
32. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.

33. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
34. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
35. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
36. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
37. Una vez tramitada la Resolución que adjudica y otorga concesión; el concesionario deberá suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de estos, con la constancia de su protocolización.
38. El concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia. De igual manera, será de su entero cargo, costo y responsabilidad el pago de todos los derechos impuestos, tasas, y otros gravámenes y cualquier otro desembolso que fuere necesario durante la explotación del bien inmueble
39. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) Nº172 de fecha 05 de marzo del año 1974.
40. El concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
41. Archívense los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.

42. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO) VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
JEFA SUBDEPARTAMENTO
COMERCIALIZACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

3 EJEM. SR. TOMÁS TUKI TEPANO

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DASA., ZAC., AEROPUERTO MATAVERI – ISLA DE PASCUA, JEFATURA (I).

1 EJEM. DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS (I).

1 EJEM. DSG., SECCIÓN CENTRAL DE PARTES.

1 EJEM. COM., PROGRAMACIÓN Y CONTROL.

1 EJEM. COM., OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. COM., SD.CO., SECCIÓN CONCESIONES (A).

VIP/mod/cpa/ita 29062016.

